

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GENNY SAUDITH CABRALES SOTELO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00320-02

SECRETARÍA. Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **Provea,**
El secretario,



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00320-02

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar la contestación de la demanda que presentó la accionada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación.

De igual forma, por venir ajustado a derecho el memorial poderes a través del cual el representante legal de la incoada PROTECCIÓN S.A. le confiere mandato a su respectivo apoderado en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial de la

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GENNY SAUDITH CABRALES SOTELO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00320-02

mentada entidad, según el caso; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, como apoderado judicial de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

TERCERO: Señalar el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **Prevenir e Informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la precitada diligencia se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace:



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GENNY SAUDITH CABRALES SOTELO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00320-02

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjRjZWI5OWMtMTc3NS00NjdmLTkyZmUtMTQxNGE1YTdjMmYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007f8cf67051c00b33216aeaf67ce9c70f221c30b4d6990da21db91302d980d**

Documento generado en 30/11/2021 10:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>